



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

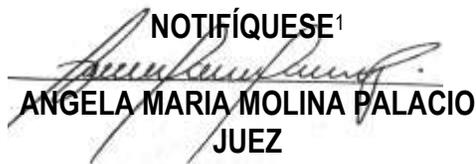
Bogotá D.C., 11 de octubre de 2021

Radicación No. 110014003031-2019-00675-00

Sin lugar a admitir la justificación elevada por el liquidador Eduardo Talero Correa para relevarse de la aceptación del cargo, cabe recordar, que conforme al parágrafo del art. 47 del Decreto 2677 de 2012 “*Los procesos de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante no contarán para la aplicación del límite de procesos de qué trata el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006.*” A lo anterior se suma, tampoco es procedente excusarse en aceptar el cargo bajo el amparo del nral. 7º del art. 48 del C.G.P., puesto que la circunstancia prevista por la norma va dirigida para los curadores *ad litem*, no para liquidadores.

Por otra parte, requiérase a los liquidadores que guardaron silencio, y reitérese que se exponen a las medidas sancionatoria.

Secretaría comunique lo aquí dispuesto por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE¹

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

Firmado Por:

Angela Maria Molina Palacio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d29064c4b3e5d52afd5bedbb44415f117dde0dfb00e5a7f85dcc0fb530503903

Documento generado en 11/10/2021 06:04:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹La providencia se notificó por estado electrónico N°068 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria